

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 16 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 25 de mayo de 1936

AÑO LXXII - NUMERO 23190
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO —Ley 75 de 1936, por la cual se honra la memoria de un ilustre ciudadano.	417
Ley 76 de 1936, sobre honores a la memoria del doctor Fernando Vélez B.	417
Ley 77 de 1936, por la cual se provee al estudio y construcción de una obra.	418
Ley 78 de 1936, por la cual se reforman los artículos 6º de la Ley 44 de 1910 y 1º de la 66 de 1915.	418
Ley 79 de 1936, por la cual se honra la memoria del doctor Juan Esteban Zamorra.	418
Ley 80 de 1936, por la cual se honra la memoria de Juan de Dios Uribe.	419
Ley 81 de 1936, por la cual se honra la memoria del General Cenón Figueredo.	419
Ley 82 de 1936, por la cual se asocia la Nación a la celebración del IV centenario de la fundación de Santa Fe de Antioquia y se concede una exención.	419
MINISTERIO DE GOBIERNO —Decreto número 827 de 1936, por el cual se aprueban unos decretos dictados por el Gobernador del Departamento de Nariño.	420
Decreto número 828 de 1936, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Departamento de Prisiones.	420
MINISTERIO DE GUERRA —Decreto número 766 de 1936, por el cual se modifica una providencia dictada en el ramo de Guerra.	420
Decreto número 767 de 1936, por el cual se aclara el Decreto número 697.	420
Decreto número 768 de 1936, por el cual se traslada a dos Oficiales del Ejército.	420
Decreto número 782 de 1936, por el cual se dicta una disposición en el ramo de Guerra.	421
Decreto número 783 de 1936, por el cual se concede una licencia a un Oficial de Sanidad del Ejército y se nombra a quien debe reemplazarlo durante el término de ella.	421
Decreto número 794 de 1936, por el cual se acepta una renuncia en el ramo de Guerra.	421
Decreto número 798 de 1936, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de profesores.	421
Decreto número 704 de 1936, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Guerra.	421
Decreto número 756 de 1936, por el cual se hacen varias designaciones y traslados de Oficiales de Sanidad del Ejército.	421
Decreto número 731 de 1936, por el cual se hacen algunas designaciones de Oficiales.	422
Decreto número 765 de 1936, por el cual se confiere grado efectivo a varios Oficiales de reserva, y el de Subteniente de reserva a un Piloto Aviador Militar.	422
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO —Resolución número 4 de 1936, por la cual se adjudica el baldío denominado Pekín y Cava.	423
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO —Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 10062, 10063, 10064, 10065, 10066, 10067, 10068, 10069, 10070, 10071, 10072, 10073, 10074, 10081 y 10082.	425
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.	429
Solicitudes de patente.	431
Solicitudes de registro de marcas de fábrica.	432
Avisos oficiales.	432

PODER LEGISLATIVO

LEY 75 DE 1936

(abril 13)

por la cual se honra la memoria de un ilustre ciudadano.

El Congreso de Colombia,
considerando:

1º Que el doctor Luis Eduardo Villegas fue un eminente ciudadano, ya por sus acendradas virtudes cívicas, ya por su vasta cultura intelectual;

2º Que durante su laboriosa existencia prestó importantes servicios a la Patria como Magistrado del Tribunal Superior de Antioquia y de la Corte Suprema de Justicia, de la cual fue Presidente;

3º Que en diversas ocasiones y con verdadero lucimiento ejerció el profesorado, en ciencias jurídicas y en cuestiones gramaticales;

4º Que dejó inéditos interesantes trabajos, cuya publicación daría lustres a la literatura nacional,

decreta:

ARTICULO 1º El Congreso de Colombia honra la memoria del doctor Luis Eduardo Villegas y ordena que se coloquen dos retratos al óleo de este meritisimo varón, uno en la Corte Suprema de Justicia y otro en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

ARTICULO 2º Autorízase al Gobierno Nacional para adquirir y publicar la obra inédita del doctor Villegas denominada **Analectas**, cuyo original inédito posee su familia.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALEJANDRO GALVIS GALVIS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá abril 13 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS CAMARGO

LEY 76 DE 1936

(abril 14)

sobre honores a la memoria del doctor Fernando Vélez B.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Colombia deplora la muerte del doctor Fernando Vélez B., eminente juriconsulto y virtuoso ciudadano.

ARTICULO 2° Por cuenta de la Nación se erigirá un busto de mármol en el salón de la Biblioteca de la Universidad de Antioquia, que recuerde a los estudiantes la vida laboriosa y noble del doctor Vélez B.

ARTICULO 3° Copia de esta Ley será enviada a la viuda del doctor Vélez B., señora Helena Lalinde de Vélez, y a sus hijos.

Dada en Bogotá a tres de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **DEMETRIO MORILLO D.**
El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ernesto Daza Quijano.**

Poder Ejecutivo—Bogotá abril 14 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, **Alberto LLERAS CAMARGO.**
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO.**

LEY 77 DE 1936

(abril 14)

por la cual se provee al estudio y construcción de una obra.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1° El Gobierno procederá a practicar los estudios técnicos que estime necesarios para la ejecución de las obras y trabajos que fueren indispensables, a fin de dotar a la población de Plato de un puerto adecuado para el acceso de todas las embarcaciones que navegan en el río Magdalena.

ARTICULO 2° El Gobierno podrá proceder a la construcción de la obra mencionada, por administración directa o en la forma que conceptúe más conveniente a los intereses de la Nación.

ARTICULO 3° Hechos los estudios de que trata el artículo 1°, el Gobierno apropiará en el presupuesto especial para las obras de mejora de los puertos del río Magdalena, la partida o partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en Bogotá a cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALEJANDRO GALVIS GALVIS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá abril 14 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

LEY 78 DE 1936

(abril 14)

por la cual se reforman los artículos 6° de la Ley 44 de 1910 y 1° de la 66 de 1915.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La participación que corresponde a los Municipios de Zipaquirá, Nemocón y Sésquilé en el pro-

ducto líquido de las Salinas situadas en dichos lugares, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Ley 44 de 1910 y 1° de la Ley 66 de 1915, se distribuirá en lo sucesivo de la siguiente manera: uno y medio por ciento (1½%) para las rentas municipales; medio por ciento (½%) para la beneficencia, y medio por ciento (½%) para edificaciones escolares.

ARTICULO 2° Los Concejos Municipales de Zipaquirá, Nemocón y Sésquilé, al formar sus presupuestos, incluirán en el cálculo de rentas las sumas de que trata el artículo 1° de esta Ley, y apropiarán igualmente las partidas con la destinación indicada en el mismo artículo.

Los Tesoreros Municipales no podrán cobrar las sumas antedichas mientras los presupuestos no hayan sido expedidos en la forma expresada anteriormente y aprobados por la Gobernación.

Al distribuir los Municipios las sumas que correspondan a la beneficencia, obrarán de acuerdo con las Juntas de Beneficencia.

ARTICULO 3° Quedan en estos términos reformados los artículos 6° de la Ley 44 de 1910 y 1° de la Ley 66 de 1915.

Dada en Bogotá a tres de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALEJANDRO GALVIS GALVIS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá abril 14 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

LEY 79 DE 1936

(abril 14)

por la cual se honra la memoria del doctor Juan Esteban Zamorra.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La República honra la memoria del esclarecido ciudadano, eminente y recto Magistrado, doctor Juan Esteban Zamorra, y señala su vida como un ejemplo de austeridad, de consagración al estudio y de recias virtudes cívicas.

ARTICULO 2° Para perpetuar su memoria se erigirá un busto del doctor Zamorra en la plazuela de **La Glorietta** de la ciudad de Antioquia y se colocará en el salón del Cabildo de la misma un retrato al óleo.

ARTICULO 3° Destinase la cantidad de tres mil pesos para dar cumplimiento a esta Ley, suma que será entregada a la Municipalidad de la ciudad de Antioquia, y autorizase al Gobierno para abrir el correspondiente crédito con el fin indicado.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su promulgación. Dada en Bogotá a tres de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALEJANDRO GALVIS GALVIS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**